

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL **TEMA:** TRAMITE ABREVIADO- DESPIDO INEFICAZ

CONSULTA:

También con relación al trámite abreviado para las acciones de despido ineficaz se plantea la dificultad de que el Art. 195.2 del Código del Trabajo no establece el momento procesal para la contestación a la demanda, tampoco para presentar prueba nueva, siendo imposible que todas estas diligencias se las pueda practicar en cuarenta y ocho horas desde la citación, tiempo que la ley señala para practicar la audiencia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-10; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

Las acciones de despido ineficaz se debe tramitar en juicio sumario con la reducción de plazos establecida en el Código del Trabajo, lo cual implica que el demandado tendrá 48 horas para contestar la demanda; pero además en ese mismo plazo el juzgador deberá convocar a la audiencia única.

Por tanto, dentro de las 48 horas contadas a partir de la citación, el demandado debe contestar la demanda pero también el juez señalar la audiencia única, la que se realizará según las reglas del COGEP, en dos fases, en la que se dictará la sentencia oral.

En cuanto a la prueba nueva, dada la naturaleza del despido ineficaz, en el cual se discute un solo hecho, el despido intempestivo de la mujer embarazada o del dirigente sindical, la prueba solo puede versar sobre este hecho, siendo inadmisibles las pruebas nuevas.